

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial allegado por el gestor judicial del extremo activo. Cartago, Valle, Enero 25 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA LUZMILABRAVO RODRIGUEZ** contra **MARIA HELENA ZAPATA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **129**

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial del extremo activo, estando dentro del término legal, solicitó aclaración del auto No. 58 del 18 de noviembre de 2022, en el sentido de corregir el mes de expedición de la decisión, esta sede judicial accederá a ello por considerarlo procedente a la luz de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., y en consecuencia, se indica que el mes correcto de expedición del auto es enero.

A través del mismo escrito, el gestor judicial instauró recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido en el proveído deprecado, al cual se dará trámite una vez quede ejecutoriada esta corrección.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR el Auto No. **58 del 18 de noviembre de 2022**, en el sentido de especificar, que el mes correcto de expedición del auto es **enero**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **28 DE ENERO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7°, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que el servidor de la "FIRMA ELECTRÓNICA" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.